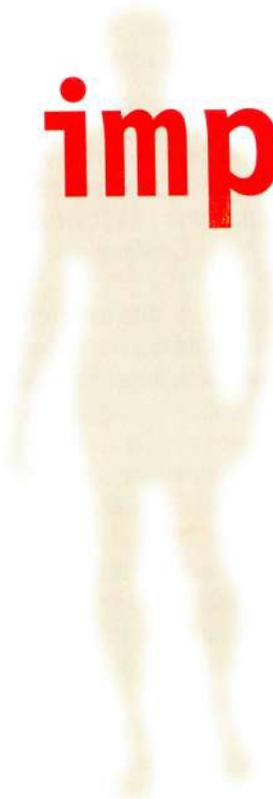


Mostrar a la humanidad cómo los crímenes  
son perdonados y cómo el castigo  
no es su necesaria consecuencia,  
equivale a alimentar la lisonjera  
esperanza de la impunidad.

(Cesare Beccaria, 1738-1794)





la cuestión de  
**la impunidad**

Los españoles  
desaparecidos  
en Argentina  
y en Chile

## Breve historia de los juicios contra la impunidad.

En 1983 se inicia el juicio en Italia por los italianos desaparecidos en Argentina. La Liga por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, de Milán, continúa hasta hoy con estos juicios. Son más de 600 los italianos asesinados en aquel país.

[Ver información detallada en <http://www.derechos.org/lidlip/grusol/>]

El Código penal italiano permite iniciar estos procedimientos a través de organismos de afectados en la etapa de instrucción, manteniéndose dentro de la jurisdicción interna del propio país. Para ello tiene que intervenir activamente el Ministro de Justicia, al que el Código Penal confiere esta prerrogativa.

El peso de la Logia P-2, dirigida por Licio Gelli, y que mantiene una relación muy directa con la dictadura argentina, la derecha del peronismo y la derecha italiana, impidió que este juicio, a pesar de los intentos realizados por familiares de víctimas, comenzara antes.

Los abogados encargados de la acusación son los mismos que llevan adelante el procedimiento por los fusilados en las fosas Argentinas, finalizado recientemente con la condena a cadena perpetua del oficial de las SS, Erick Priebke, y la acusación por los muertos en los famosos atentados de la ultraderecha durante los conocidos como años de plomo de la política italiana. [Ver para el caso Priebke *Lega Italiana per i Diritti e la Liberazione dei Popoli* <http://www.derechos.org/lidlip/>]

A principios de 1995 el juicio italiano estuvo a punto de ser archivado debido a una negociación, nunca reconocida, entre el gobierno argentino y el gobierno italiano de Berlusconi. Se pretendía archivar el procedimiento en Italia y a cambio Argentina entregaba al oficial de las SS. Priebke. Es en ese momento cuando el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, pide a algunos activistas un apoyo decidido para tratar de evitar esta situación.

La Secretaría de Derechos Humanos de Izquierda Unida decide apoyar. Se viaja a Ginebra y se participa junto a la Liga por la Liberación de los Pueblos, y con el apoyo de la Asociación Americana de Juristas y de FEDEFAM (Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos), en la presentación de un informe en

contra del Gobierno italiano. Puesto en evidencia por organismos europeos, el Gobierno italiano decide hacer público en la propia sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU la decisión de no archivar el juicio.

El 10 de abril de 1998 el primer ministro italiano Romano Prodi, de visita en Argentina, confirmó oficialmente que el Gobierno italiano no solo apoya el juicio, sino que estudia la presentación del Estado italiano como parte civil querellante y damnificada.

Por otra parte, Francia había decidido juzgar y condenar en ausencia al Teniente Alfredo Astiz, conocido como el ángel de la muerte, por su responsabilidad en el asesinato de dos monjas francesas.

## Juicios en España.

Es en ese momento en que se decide estudiar la posibilidad de iniciar un procedimiento similar en España. Para ello se organiza una reunión con varios juristas españoles de prestigio en la sede de la Asociación pro Derechos Humanos de España. En la misma, éstos indican a Pérez Esquivel la imposibilidad jurídica de que tal procedimiento pueda llevarse adelante en España.

Mientras tanto, la sección española de Amnistía Internacional había organizado una gira por España a Laura Bonaparte, histórica activista perteneciente a la Asociación de Madres de Plaza de Mayo línea Fundadora, para difundir el problema de la impunidad en Argentina. Esta visita permite su colaboración en las tareas de organización de un Seminario que se celebraría el 15 y 16 de febrero de 1996 en la sede del Parlamento Europeo y al que asistirían varios organismos internacionales de derechos humanos dispuestos a apoyar un juicio en España. [Ver conclusiones y organismos participantes al Primer Seminario sobre la Impunidad en América Latina en <http://www.derechos.org/nizkor/impu/sem.html>]. La Secretaria de Derechos Humanos de Izquierda Unida participó en el Seminario y apoyó decididamente la idea. Contándose también con la participación de Jueces para la Democracia, único organismo judicial dispuesto a apoyar el procedimiento.

Este seminario es un éxito y da origen a una campaña internacional para enfrentar el fenómeno de la impunidad, fenómeno éste, por lo demás, que ya se había

planteado como cuestión en la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de la Comisión de DH de la ONU a través del Relator Especial sobre impunidad, Louis Joinet.

Se establece un grupo de trabajo con la Liga por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y con juristas italianos, argentinos y norteamericanos. Se traslada a España toda la documentación del juicio italiano y se decide presentar la demanda a través de la Audiencia Nacional.

El 28 de marzo de 1996, la Unión Progresista de Fiscales decide, en reunión celebrada en Barcelona, presentar una denuncia por los españoles desaparecidos en Argentina. Esta querrela tiene como base la imprescriptibilidad de los delitos a los veinte años de cometidos los crímenes (en ese momento estaban a punto de cumplirse los 20 años del golpe militar de Videla). A través de un activista de la Asociación pro Derechos Humanos de España, el fiscal Carlos Castresana solicita el apoyo al procedimiento, pues como asociación profesional de funcionarios les está vedado ser parte de la Acusación Popular. La Secretaría de Derechos Humanos responde positivamente y presenta una querrela el 6 de mayo de 1996, cosa que harán posteriormente otros organismos y asociaciones.

Ya en aquél momento la fiscalía intentaría archivar el juicio por los desaparecidos españoles en Argentina, lo que merecería una carta, con fecha de 31 de mayo de 1996, de Santos Jorna Escobero, Presidente de la sección española de Amnistía Internacional, al Presidente Aznar.

[Texto completo en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/mil-juicio.html>]

El 4 julio de 1996, el entonces Presidente de la Unión Progresista de Fiscales, Miguel Miravet, presenta una denuncia contra Pinochet en Valencia para presentar ante la Audiencia Nacional con el apoyo explícito de la Fundación Salvador Allende, responsable hasta hoy de la acusación popular y con la que se trabaja coordinadamente en todos los aspectos.

[Texto completo de la denuncia en: <http://www.derechos.org/nizkor/chile/juicio/denu.html>]

La fundamentación elaborada por el ex-Ministro de Salvador Allende y Presidente de dicha Fundación, ha sido asumida por la Secretaría de Derechos Humanos en cuanto Acusación Popular, habiéndose mantenido al respecto varias reuniones de coordinación con Joan Garcés. Un artículo publicado por la revista de Jueces para la Democracia evidencia la profundidad del análisis jurídico de Garcés

[Ver <http://www.derechos.org/koaga/iii/5/garces.html>]

Para el asesoramiento en derecho internacional se contó con la estrecha colaboración de Richard Wilson profesor de la American University de Washington y activista de derechos humanos que realizó con sus alumnos amplios informes y dictámenes que han sido utilizados por los abogados de la Secretaría de Derechos Humanos. También se contó con el asesoramiento de otros especialistas de la Universidad de Berkley (CA), de la Universidad de Lovaina y de expertos de derechos humanos con experiencia ante el CIDH de la OEA.

## Coordinación nacional e internacional.

Paralelamente, se había creado un equipo de trabajo de la Secretaría de DD.HH. coordinado con los organismos de derechos humanos argentinos que poseían la información y archivos necesarios para el trabajo posterior. Este equipo estaba compuesto por el Servicio de Paz y Justicia de Buenos Aires, Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y las Madres de Plaza de Mayor línea fundadora.

El mismo trabajo se realiza con los organismos de derechos humanos de Chile. Asimismo, en una reunión en la sección española de Amnistía Internacional se decide apoyar la propuesta de realizar un «Seminario Internacional sobre Impunidad y sus efectos en los procesos democráticos», el cual se lleva a cabo en Santiago de Chile, corriendo su organización a cargo del Comité por los Derechos de los Pueblos, el Serpaj de Chile y el FASIC, organismo continuador de la acción de la Vicaría por la Solidaridad. [Ver todas las ponencias y las conclusiones en: <http://www.derechos.org/koaga/iii/3/index.html>]

Este seminario fue el más importante realizado a nivel internacional sobre el fenómeno de la impunidad en los procesos democráticos. Se contó con la participación de más de 185 organismos de todo el mundo, así como de varios de los relatores especiales de la ONU relacionados con el tema; I.U. fue la única organización política invitada. Entre otras tareas, este seminario permitió por primera vez socializar las cuestiones de los juicios que, en contra de la impunidad, existían en ese momento en Italia, Francia, Honduras y España y los procedimientos ya cerrados en Francia y Estados Unidos.

Pero su aportación más importante y genuina se plasmó en la profunda modificación del proyecto de Convención internacional contra la impunidad y que desembocaría en el actual informe elaborado por Louis Joinet, Relator sobre Impunidad, y pendiente de consideración por parte de la Asamblea General de la ONU.

[Informe Joinet en español en:

<http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html>]

## Derogación de la Ley de Punto Final y Obediencia Debida.

En esta reunión se aprobó la creación de una red electrónica internacional contra la impunidad, cuyo soporte lo constituye el Equipo Nizkor y en la que en la actualidad participan más de 900 activistas y organismos de derechos humanos de todo el mundo. Esta red ha establecido recientemente un acuerdo de trabajo especial con la Organización Mundial contra la Tortura. [Ver <http://www.omct.org/>] y con el Observatorio por la defensa de los defensores de los Derechos Humanos de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH).

El 11 y 12 de diciembre de 1997 se celebró un seminario similar en Buenos Aires que, organizado por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, contó con el apoyo de todos los organismos de derechos humanos españoles y de otros muchos países y donde la Secretaría de DD.HH. participó especialmente junto a la Liga por los Derechos y la Liberación de los Pueblos de Italia. Este seminario sobre la impunidad estableció como conclusión la necesidad de proceder a la derogación y nulidad de las leyes de impunidad en Argentina (Obediencia Debida, Punto Final e indultos).

[Ver conclusiones en:

<http://www.izquierda-unida.es/Derechos/impunidad.htm>] Jueces para la Democracia participó con una ponencia que explica la competencia de la justicia española en los juicios.

[Ver texto completo en :

<http://www.derechos.org/koaga/conf/iii/nieto.html>]

Un grupo de diputados que participó en el seminario, procedió, veinte días después, a presentar un proyecto de ley que ha supuesto el detonante de una complicada discusión protagonizada por los partidos políticos argentinos, atrapados

en el dilema de la impunidad como sistema y en las perversas consecuencias sociales provocadas por ésta en aquél país. El 24 de Marzo de 1998 la Cámara de Diputados y el Senado procedieron a votar favorablemente la derogación de las leyes de impunidad. Si bien no significa la anulación, es evidente que significa la deslegitimación de uno de los modelos de impunidad en América Latina.

También en Chile se produjeron repercusiones importantes que han ayudado a deslegitimar al dictador Pinochet y a un sistema de impunidad que tiene al pueblo chileno prácticamente en un estado de libertad condicional. El Partido Comunista de Chile y otros cinco organismos han presentado demandas por delitos graves contra la humanidad que actualmente han sido admitidas a trámite por los tribunales chilenos.

## Parlamento Europeo y coordinación en Europa.

Como apoyo a los procedimientos españoles e italianos se decidió, a propuesta del Grupo Parlamentario de la Izquierda Unitaria Europea, solicitar que se realizara una sesión especial sobre Impunidad en la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo.

Esta sesión se celebró el 30 y 31 de octubre de 1996 y en ella se presentaron informes de la práctica totalidad de los países de América Latina a través de Ospaaal, ONG que se encargó, a través de su departamento de derechos humanos, de reunir el material elaborado por los organismos de derechos humanos. En total se presentaron treinta y seis informes.

Paralelamente, se realizó en Bruselas una reunión con organismos europeos de derechos humanos en la que participaron unas 45 organizaciones. De allí surgió una red europea contra la impunidad que hoy está institucionalizada en Bruselas y que trabaja con el Serpaj Europa, Comité Monseñor Romero, FIDH, y otros organismos. (Todos los informes están en <http://derechos.org/nizkor>)

De estas reuniones se obtuvieron dos resultados concretos: la creación de una Coordinadora Europea contra la Impunidad que ha realizado un trabajo importante en la coordinación con el Parlamento Europeo y mediante el esfuerzo de un grupo de activistas de distintos países, la creación de la Coalición contra la Impunidad (Koalition gegen Straflosigkeit) que tomo el trabajo de estudiar la forma de comenzar un procedimiento en Alemania.

## Juicio en Alemania.

La coalición está integrada por: Amnesty International Argentinien Koordinationsgruppe, Stuttgart; Argentinienengruppe, Stuttgart; Diakonisches Werk der EKD, Menschenrechtsreferat, Stuttgart; Kirchlicher Entwicklungsdienst Bayern, Nürnberg; Kommission für Menschenrechte des Vereins der Richter und Staatsanwälte und des Anwaltsvereins, Freiburg; Koordination der Argentinienengruppe in Deutschland; Missionszentrale der Franziskaner, Bonn; Nürnberger Menschenrechtszentrum; Pax Christi L.A. Solidarität, Düsseldorf.

La coordinación de estos organismos la realiza el DIML (Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika) dependiente del Instituto de Derechos Humanos de Nuremberg (Nürnberger Menschenrechtszentrum). El DIML está adherido al Serpaj Europa y trabaja activamente temas como la impunidad y la situación de derechos humanos en Perú y Colombia.

Bajo el lema «Verdad y justicia para los desaparecidos alemanes en Argentina» (Wahrheit und Gerechtigkeit für die deutschen Verschwundenen in Argentinien) se comenzó a elaborar una estrategia jurídica y social. Varios abogados viajaron a Italia y España recogiendo datos y antecedentes. El prestigioso Instituto Max Planck (Max Planck Institut für Intern) de Freiburg aceptó realizar un estudio sobre la competencia y la jurisdicción alemana. Dicho informe no sólo fue favorable sino que acepta las tesis de la jurisdicción penal internacional.

El 7 de mayo de 1998 está convocada una sesión pública del Parlamento Alemán donde se expondrán todos los elementos de la denuncia, así como el informe detallado del Instituto Max Planck y algunos testimonios de familiares de las víctimas.

## Tribunal Penal Internacional y Jurisdicción penal internacional.

Los juicios en España demuestran que, a pesar de las dificultades, es posible combatir el fenómeno de la impunidad en el caso de delitos graves contra los derechos humanos. Entre estos delitos se encuentran los de torturas, desaparición forzosa, genocidio, etc.

Estos delitos son aceptados por los países europeos desde fines del siglo XIX, aunque quizá el momento histórico de esta problemática, tanto a favor como en contra, se sitúa en la guerra franco prusiana de 1880.

De ella se derivaron, entre otras, dos doctrinas que han llegado hasta hoy:

Por una parte, la que podríamos denominar del «estado de excepción», relacionada con el derecho español utilizado durante la Inquisición y que, a través de la denominada «doctrina de los francotiradores», pasó al derecho alemán y francés, produciéndose su definitiva aplicación en los gobiernos nazis y colaboracionistas de toda Europa. Esta doctrina decisionista es la utilizada actualmente por el Fiscal Jefe de la Audiencia Nacional Española para intentar archivar estos procedimientos y encuentra su razón de ser en la crítica a toda doctrina jurídica basada en el derecho natural racional.

[Texto del escrito anónimo adjudicado a Fungairiño en:  
<http://www.derechos.org/nizkor/arg/espana/fuga.html>].

Según esta doctrina, la democracia, si existe, puede ser ordenada a través de procedimientos excepcionales entre los que se encuentran los golpes de estado, cuya finalidad sería pues la «ordenación» de la sociedad civil y la eliminación física de todo oponente. Para ello utiliza la dialéctica amigo-enemigo y obviamente descarta todos los valores éticos surgidos de la revolución americana y francesa, e incluso de la moral cristiana progresista.

En la posición contraria se sitúa el derecho derivado de las declaraciones de los derechos del hombre de la revolución norteamericana y francesa y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948. [Texto completo de las principales convenciones internacionales de derechos humanos en <http://www.izquierda-unida.es/Derechos/conven/index.htm>].

Conforme a esta posición, los delitos graves contra los derechos humanos y los delitos contra la humanidad no prescriben, no son amnistiables y son de jurisdicción universal. Es decir, cualquier tribunal debería declararse competente para juzgar violaciones sistemáticas de los derechos humanos.

De hecho, esta es la doctrina que se recoge en el momento de constitución de la ONU. Todos los Estados signatarios de la Carta Fundacional de las Naciones Unidas han aceptado estos principios. La propia Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó en Resolución de 11 de diciembre de 1946 los principios de Derecho Internacional reconocidos por los Tribunales Internacionales de Nuremberg, lo que equivale a confirmar el alcance universal del derecho creado en el Estatuto y en la Sentencia del mencionado Tribunal. No se olvide que los reglamentos de los Tribunales Internacionales de Nuremberg y Tokio fueron aprobados por las Cortes Supremas de los países que hicieron frente al nazismo, el fascismo y el nacionalismo absolutista japonés.

[Las normas de los tribunales que son de aplicación están en: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/>]

A lo largo de estos últimos años se han venido elaborando toda una serie de instrumentos de Derecho Internacional, ratificados por España en prácticamente todos los casos y que constituyen lo que se ha venido en llamar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual marca un camino diferente, pero no incompatible, con el Derecho Humanitario contenido en las Convenciones de Ginebra que intentan definir los llamados delitos de guerra.

Un problema grave se deriva del hecho de que, desgraciadamente, las facultades de Derecho no han sido capaces de trasladar a sus alumnos estas normas, con lo que han favorecido el desconocimiento jurídico, llegando éste incluso a altas autoridades del Estado. Esta situación ha conducido a la falta de comprensión, en general, de que la jurisdicción penal internacional no es un capricho de los defensores de los derechos humanos y de sus organismos más representativos, sino una consecuencia del avance del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y una obligación de los Estados.

Es importante que esto sea conocido en Europa para evitar que crisis como la de la ex-Yugoslavia sean investigadas por Tribunales ad hoc, con serias limitaciones tanto en su funcionamiento, como en sus competencias, hechos ambos tan claramente denunciados por su presidente Antonio Cassese ante el Parlamento Europeo e, igualmente, ante el «Seminario sobre El Derecho Internacional como garantía de respeto a los derechos humanos». Realizado del 24 al 26 de septiembre de 1997 en Nuremberg, en el que participaron juristas alemanes, norteamericanos, holandeses e ingleses y al que fue invitada la Secretaria de Derechos Humanos de IU como reconocimiento a su trabajo en este sentido.

Es evidente que después de la caída del muro de Berlín se ha acelerado el reconocimiento de las cuestiones derivadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de su contrapartida: el fenómeno de la impunidad. Solamente una lucha decidida por el reconocimiento de la jurisdicción penal internacional daría sentido en nuestro continente al espacio judicial europeo ya existente.

Lo contrario sería establecer la impunidad como un figura reconocida en el derecho penal internacional, en contra de la racionalidad derivada de los derechos humanos y del discurso ético necesario para articular una justicia universal que garantice los derechos de todos. Sería establecer el triunfo del particularismo nacionalista frente a la universalidad de los derechos derivados del hecho de ser hombres y mujeres libres. Los crímenes serían avalados por las fronteras nacionales y las relaciones de poder.

La universalidad debe ser garantizada para ayudar a terminar con una de las causas profundas de los crímenes graves cometidos durante el siglo XX: las políticas de poder de los Estados nación frente a los imperativos de los estados sociales de Derecho reconocidos en los derechos humanos que se reconocen en los derechos del hombre y las libertades civiles.

Es por ello que las fuerzas que aparecen enfrentadas a estos procedimientos no hacen público su discurso. Ellos son los primeros en saber que éste no reconoce los valores democráticos y que, además, no es un discurso patrimonio de la izquierda. Es un discurso que utilizan radicales europeos, liberales europeos y casi todos los expertos en derecho internacional y, muy especialmente, aquéllos que han tenido que hacer frente a la crisis de la ex-Yugoslavia y al grave error cometido por los gobiernos de Alemania y España al reconocer

realidades políticas fuera de la legalidad establecida en Europa y cuyas consecuencias aún vemos en la crisis de Kosovo.

Uno de los mecanismos a que se ha hecho referencia por parte de algunos gobiernos son los tribunales penales internacionales. Este Tribunal, cuyo estatuto definitivo se establecerá en la Conferencia Diplomática de Roma a celebrar a partir del 16 de junio de 1998, no es la solución al fenómeno de la impunidad, ni puede reemplazar a los actuales juicios.

Aunque estamos de acuerdo en su existencia, no lo estamos con la estrategia de TPI a cualquier precio. Estos tribunales, tal cual el borrador existente hoy día, no podrán juzgar delitos cometidos antes de su constitución, por lo que no podrían juzgar los delitos cometidos por Pinochet o por Videla.

Su competencia está limitada por el Consejo de Seguridad de la ONU, quien detenta el poder para determinar si se puede presentar un caso o no. Los fiscales están limitados a investigar sólo lo que el Consejo apruebe y, además, no se pueden realizar denuncias individuales por parte de las víctimas ni de los organismos de derechos humanos como ocurre actualmente, por ejemplo, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aunque todavía queda una intensa lucha hasta la Conferencia de Roma, está claro que apoyamos la modificación de su Estatuto, al tiempo que creemos firmemente que la jurisdicción penal internacional debe ser establecida, convirtiendo al Tribunal Penal Internacional, de hecho, en un Tribunal de cuarta instancia.

En el mismo sentido se ha expedido el Parlamento Europeo en una resolución de fecha 11 de marzo de 1998 en la que plantea las mismas cuestiones que acabamos de exponer y que debería ser el mínimo del cual partir por parte de la diplomacia de la Unión Europea en la Conferencia Diplomática de Roma. Esta resolución ha sido consecuencia del trabajo de los eurodiputados que desde el grupo Amicus Curiae han creado una coordinación entre los distintos partidos políticos europeos. El Grupo de la Izquierda Unitaria Europea realizó una reunión con organismos adheridos al Serpaj Europa donde se elaboró una estrategia conjunta para una acción a partir de los organismos europeos y la realización de un Seminario Internacional específico a celebrar en Madrid.

[Texto completo de la resolución en:

<http://www.derechos.org/nizkor/europa/parlamento/tpi.html>].

Y esto porque creemos que es el único camino que permite prevenir los delitos graves contra los derechos humanos. Sólo la prevención tiene sentido para salvar vidas. Los criminales que constituyen una organización dispuesta a eliminar a todos los oponentes políticos, sociales, raciales o religiosos, sólo deciden actuar ante el convencimiento de que la impunidad de sus actos está garantizada a priori. Deben saber que la comunidad internacional no está dispuesta a premiar este tipo de actitudes. La doctrina de la Seguridad Nacional que se aplicó en América Latina tiene como consecuencia necesaria un sistema de impunidad inaceptable porque, entre otras consecuencias, corrompe y destruye el Estado de Derecho.

Esta es la importancia de los juicios por los desaparecidos españoles en Argentina y Chile. Es evidente que restablecer el derecho a la justicia, el derecho a la verdad y el derecho a la compensación por los delitos cometidos son una tarea que la sociedad española apoya, que los organismos de derechos humanos defienden y que todo demócrata convencido debe considerar parte del patrimonio cultural que debe normalizar las relaciones internacionales.

Es cierto que estos delitos son universales y que por lo tanto no interesa la nacionalidad de las víctimas, pero también es cierto que la legitimidad de la justicia española y del Estado español en su reclamación, está basada en la negación de justicia a sus ciudadanos residentes en otros países y en la obligación que establece la constitución de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos y de aplicación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

No es posible aceptar las propuestas de la Fiscalía General del Estado, que propone el reconocimiento de hecho del estado de excepción, y, menos aún, aceptar que la justicia española sólo existe para los españoles que habitan el territorio nacional, teniendo en cuenta la importancia de la emigración en toda América Latina. Sería tanto como garantizar por ley la indefensión.

A lo dicho habría que añadir el hecho de que otros Estados europeos, como Francia e Italia, han reconocido este principio. Incluso Alemania iniciará procedimientos penales por los desaparecidos alemanes en Argentina a partir del mes de mayo, con el dictamen favorable de expertos juristas y del principal instituto de investigación de ese país y, además, con el reconocimiento expreso del Bundestag.

Por ello hacemos un llamamiento a toda la sociedad española para que exprese, a través de los organismos civiles de todo tipo, su apoyo a los procedimientos seguidos en la Audiencia Nacional, junto con la incompatibilidad de la doctrina de la Fiscalía, que pretende archivarlos, con un Estado de Derecho.

## Algunos argumentos jurídicos a favor de los juicios:

1º) La Constitución Española, en sus art. 10.2 y 96.1 reconoce que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se integra de varias maneras en su derecho interno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se utiliza obligatoriamente para interpretar las normas constitucionales correspondientes; las normas contenidas en los convenios internacionales como los de Derecho Internacional Humanitario (Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977), el Convenio contra el Crimen de Genocidio (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención contra la Tortura (1984), entre otros, habiendo sido publicados en el Boletín Oficial del Estado, forman parte del derecho interno español. Estos instrumentos han sido también ratificados por los Estados Chileno y Argentino.

2º) En su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General de la ONU «confirma los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Tribunal de Nuremberg y por la Sentencia de ese Tribunal». El efecto de estas resoluciones es consagrar con alcance universal el derecho creado en el Estatuto y en la Sentencia del Tribunal de Nuremberg. Su vigencia en España ya fue reconocida al ratificar el Convenio de Ginebra de 12. VIII.1949, que en su art. 85 remite expresamente a los «Principios de Nuremberg» aprobados por la Asamblea General de la ONU de 11. XII.1946.

3º) En su Informe sobre la constitución de un Tribunal Internacional encargado de juzgar a «las personas presuntamente responsables de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia» desde 1991, el Secretario General de la ONU ha enumerado varias convenciones que en su opinión forman parte del Derecho Internacional consuetudinario, a saber:

el Reglamento de La Haya de 1907,  
el Estatuto del Tribunal Militar internacional de Nuremberg de 1945,  
el Convenio sobre el crimen de genocidio de 1948,  
los Convenios de Ginebra de 1949.

La constatación por el Secretario General del carácter consuetudinario de estos instrumentos tiene carácter vinculante para todos los Estados conforme al art 25 de la Carta de la ONU, en la medida en que el Consejo de Seguridad aprobó el Informe del Secretario General sin ninguna reserva (S/Res. 827, 25 de mayo de 1993, pár. 2).

4º) Una muy autorizada y reciente interpretación de la ONU sobre el Convenio contra el Genocidio y el genocidio «interior» es la de M. B. Whitaker, Ponente especial del «Estudio sobre la cuestión de la prevención y la represión del crimen de genocidio» (encargado por la ONU, ECOSOC, E/CN.4/ Sub.2/ 1985/6, 2 de julio de 1985), quien afirma: «El genocidio no implica necesariamente la destrucción de un grupo entero (...) La expresión parcial del art. 2 parece indicar un número bastante elevado en relación a los efectivos totales del grupo, o también una fracción importante de ese grupo, como la de sus dirigentes» (pág. 19).

5º) Hay indicios racionales de que los oficiales de la Fuerzas Armadas argentinas y chilenas cometieron actos de genocidio, exterminación, asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, persecución basada en ideas políticas y detenciones prolongadas, y que cada uno de ellos y todos en conjunto han violado las normas de ius cogens. Todo ello constituye la figura de crímenes contra la humanidad según el derecho consuetudinario internacional, derecho que se aplica en el derecho interno de España. En cuanto al delito de terrorismo, también el derecho internacional consuetudinario lo reconoce como tal. No se olvide que en el caso chileno, la Corte Suprema Chilena calificó a la DINA como organización criminal. La propia Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado expresamente este delito (UN Doc. A/49/185 y A/50/186 de 22 de diciembre de 1994 y 1995 respectivamente).

**6º)** Los crímenes contra la humanidad no conocen prescripción ni amnistía (art. 1 Convenio del Consejo de Europa de 25.I.1974, A/Res.47/133, entre otros), no siéndoles tampoco oponibles la excepción de obediencia debida; en el caso español, el art. 131.4 del Código Penal de 1995 dispone además que el delito de genocidio no prescribirá en ningún caso.

**7º)** La aplicación de la ley penal a crímenes contra la humanidad cometidos antes de su entrada en vigor, es legalmente posible porque dichos crímenes ya estaban incluidos en el Derecho Internacional general. Así: 1) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, ratificado por España, Chile y Argentina, que, en su art. 15, recoge el principio *nullum crimen sine lege «nacional o internacional»* agregando: «Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional»; 2) ver también el art.7 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Estos principios fueron adoptados por la práctica totalidad de los organismos de derechos humanos españoles al adherir a la presentación de resolución ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su 54º sesión de Ginebra, presentado por la Federación Española de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. Los organismos que integran dicha Federación son: Asociación para las Naciones Unidas en España –Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE); Caritas Española–Institut de Drets Humans de Catalunya; Instituto de Estudios Políticos para América latina y África (IEPALA); Justicia y Paz; Liga Española Pro Derechos Humanos; Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL) y Paz y Cooperación. Además han adherido los siguientes organismos que no son integrantes de la Federación: Asociación pro Derechos Humanos de Andalucía; Serpaj Europa; Equipo Nizkor; Jueces para la Democracia; Ospaal y Paz con Dignidad.

Para más información utiliza las páginas Web que detallamos a continuación donde encontrarás la información documental adecuada:

Izquierda Unida.  
<http://www.izquierda-unida.es>

Equipo Nizkor.  
<http://www.derechos.org/nizkor>

Liga Italiana por la Liberación de los Pueblos/Lega Italiana per i Diritti e la Liberazione dei Popoli  
<http://www.derechos.org/lidlip/>

DILM (Dokumentations und Informationszentrum Menschenrechte in Lateinamerika)  
<http://www.derechos.org/diml/>

Sobre las propuestas sobre el Tribunal Penal Internacional y su seguimiento utiliza las páginas del Equipo Nizkor. Entre otros organismos, Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Woman's Caucus, el Serpaj Europa y la Coordinadora Europea contra la Impunidad, realizarán un seguimiento de la Conferencia de Roma y traducirán el material más importante al español.

Madrid, mayo de 1998.  
Secretaría Federal de Derechos Humanos.



General Rodrigo, 6 – 6º  
28000 Madrid



Todos los Derechos Humanos  
para Todos



El ilimitado poder de perdonar  
conduce a la impunidad de la delincuencia  
en todas sus formas.

La impunidad de la delincuencia  
a la impunidad de los malvados.

La impunidad de los malvados,  
a la disolución del Gobierno.

La disolución del Gobierno a la disolución  
de la sociedad política.

(Jeremy Bentham, 1748-1832)